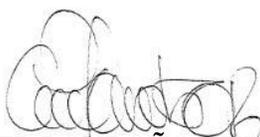


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el Juzgado 18 laboral del Circuito de Cali, mediante correo del 24 de mayo, remitió respuesta a la solicitud realizada por el Despacho. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE.: MARIA ANGELA VILLALOBOS
DDO: ISS
RAD.: 76001310501220080103300

AUTO SUSTANCIACION No. 0859

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y atendiendo la respuesta dada por el secretario del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, dentro del cual indica que el proceso de la referencia fue devuelto a esta instancia judicial en el mes de julio de 2018, sin embargo, no allega evidencia alguna de que el mismo haya sido recibido por esta oficina judicial, se dispondrá oficiar nuevamente a ese Despacho, a fin que remita copia del oficio o evidencia de la recepción del expediente por parte de este Juzgado.

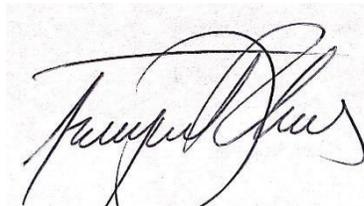
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR nuevamente al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, a fin que remita copia del oficio remitario o documento conste que el expediente de la referencia fue efectivamente recibido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

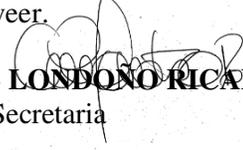
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ACENETH MARQUEZ CORREA

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2012-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.131 del 21 de mayo de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.181 del 10 de diciembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

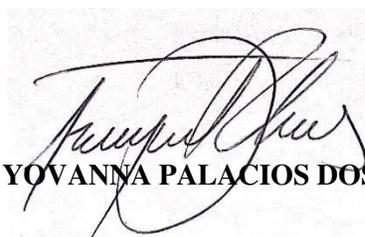
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.181 del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de mayo de 2023.

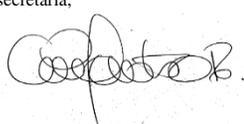
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

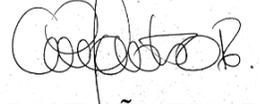
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA ELENA BARRIOS URBANO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1656

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002926137 por valor de \$2.036.697 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

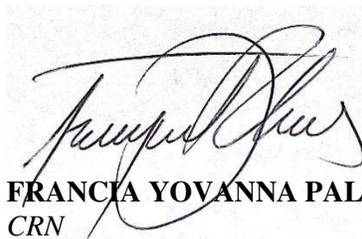
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **CLAUDIA ELENA BARRIOS URBANO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002926137 por valor de \$2.036.697 teniendo como beneficiario al abogado **HEBER BERNARDO MÉNDEZ MILLÁN** identificada con la CC Nro. 94.477.939.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

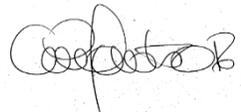
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **087** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MERY LUDIVIA DELGADO MARIN

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.051 del 23 de marzo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.098 del 24 de abril de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Por otro lado, se observa que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida. Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.098 del 24 de abril de 2023.

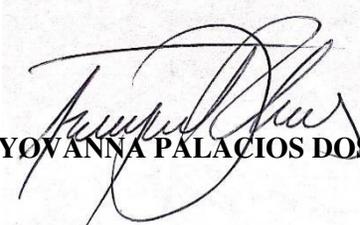
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de mayo de 2023.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

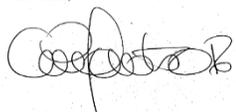
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **87** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORIS AMANDA BAQUERO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.144 del 20 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2861 del 28 de abril de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Por otro lado, se observa que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida. Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2861 del 28 de abril de 2023.

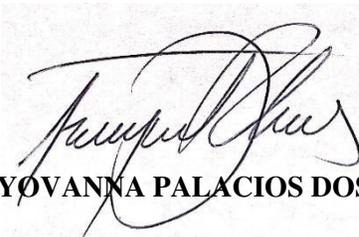
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de mayo de 2023.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

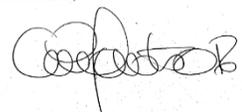
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **87** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

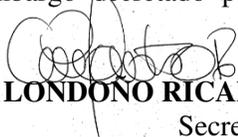
Santiago de Cali, **29 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIELA OLIVARES TOBAR

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002924589 por valor de \$82.783.623,24. Monto que corresponde al valor total de la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo. Sin embargo, la apoderada de la parte actora ha allegado acto administrativo Nro. SUB75143 del 17 de marzo de 2023, con el cual la entidad ejecutada afirma dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución. No obstante la parte actora considera que con las sumas reconocidas en la resolución mencionada no se cubren los valores adeudados, al respecto debe señalarse que la liquidación en crédito contiene las mesadas causadas hasta febrero de 2023 y la entidad ejecutada en el acto en comento reconoce hasta el mes de marzo de esta anualidad, por lo que se hace necesario realizar una nueva liquidación, a efectos de determinar los valores realmente adeudados, la cual quedará así:

INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:	MARZO DE 2023					
Interés Corriente anual:	30,84000%					
Interés de mora anual:	46,26000%					
Interés de mora mensual:	3,21919%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
01/11/2020	30/11/2020	1.741.737	2,00	3.483.474	851	3.181.032
01/12/2020	31/12/2020	1.741.737	1,00	1.741.737	820	1.532.577
01/01/2021	31/01/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	789	1.498.380
01/02/2021	28/02/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	761	1.445.205
01/03/2021	31/03/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	730	1.386.334
01/04/2021	30/04/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	700	1.329.361
01/05/2021	31/05/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	669	1.270.489
01/06/2021	30/06/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	639	1.213.517

01/07/2021	31/07/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	608	1.154.645
01/08/2021	31/08/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	577	1.095.773
01/09/2021	30/09/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	547	1.038.801
01/10/2021	31/10/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	516	979.929
01/11/2021	30/11/2021	1.769.779	2,00	3.539.558	486	1.845.913
01/12/2021	31/12/2021	1.769.779	1,00	1.769.779	455	864.085
01/01/2022	31/01/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	424	850.466
01/02/2022	28/02/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	396	794.303
01/03/2022	31/03/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	365	732.123
01/04/2022	30/04/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	335	671.948
01/05/2022	31/05/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	304	609.768
01/06/2022	30/06/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	274	549.594
01/07/2022	31/07/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	243	487.413
01/08/2022	31/08/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	212	425.233
01/09/2022	30/09/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	182	365.059
01/10/2022	31/10/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	151	302.878
01/11/2022	30/11/2022	1.869.241	2,00	3.738.481	121	485.407
01/12/2022	31/12/2022	1.869.241	1,00	1.869.241	90	180.523
01/01/2023	31/01/2023	2.114.485	1,00	2.114.485	59	133.870
01/02/2023	28/02/2023	2.114.485	1,00	2.114.485	31	70.338
01/03/2023	31/03/2023	2.114.485	1,00	2.114.485	-	-
Totales		53.495.163		58.875.919		\$ 26.494.966,07
Descuentos salud						\$ 6.419.419,54
GRAN TOTAL						\$ 78.951.465,86
COSTAS EJECUTIVO Y ORDINARIO						\$ 6.553.460,00
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 85.504.925,86
VALOR PAGADO POR COLPENSIONES SUB75143 DE 17/03/2023						\$ 64.983.131,00
DIFERENCIA						\$ 20.521.794,86

Así las cosas, le asiste razón a la mandataria cuando afirma que el valor pagado por Colpensiones no se compadece con la suma realmente adeudada y en tal sentido deberá el depósito judicial constituido deberá ser fraccionado y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...**Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...**”

Ahora bien, el beneficiario del depósito por valor de **\$ 20.521.794,86** será la apoderada de la parte actora quien acredito tener facultad para recibir, Pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, por lo anterior se hace necesario solicitarle al beneficiario que aporte certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad y el excedente deberá devolverse a la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER como pago parcial los valores reconocidos en el acto administrativo Nro. SUB75143 del 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARIELA OLIVARES TOBAR** contra **COLPENSIONES**.

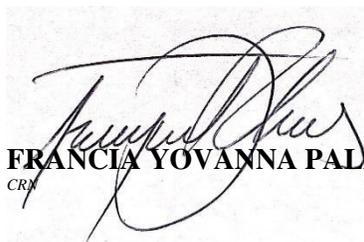
TERCERO: FRACCIONAR el depósito No 469030002924589 por valor de \$82.783.623.24 en dos sumas así: \$ \$ 20.521.794,86 y \$62.261.828,38 el primero de ellos deberá entregarse en favor de la abogada **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 31.166.364 y el deberá devolverse a la ejecutada a través de la modalidad con abono a cuenta

CUARTO: SOLICITAR al beneficiario **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 31.166.364 allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRM

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ERNESTINA ALVAREZ LOZANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1671

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.139 del 12 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.134 del 28 de abril de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Por otro lado, se observa que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida. Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.134 del 28 de abril de 2023.

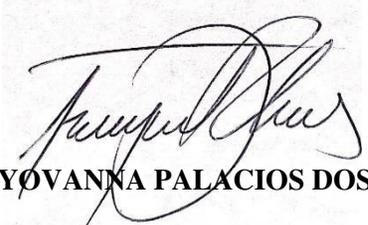
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de mayo de 2023.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

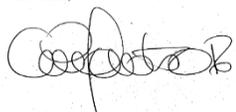
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **87** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

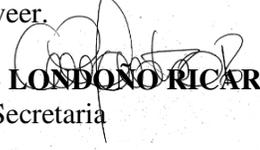
Santiago de Cali, **29 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALICIA DEL SOCORRO DURAN ECHEVERRY
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.157 del 30 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.421 del 30 de noviembre de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

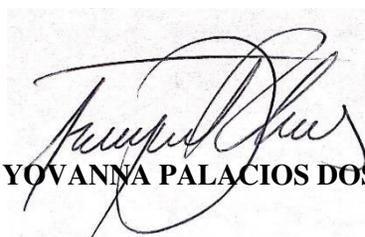
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.421 del 30 de noviembre de 2022.

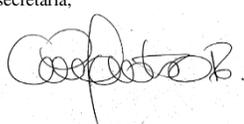
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de mayo de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIRO CARO MORA

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00763-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.014 del 07 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2848 del 28 de abril de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Por otro lado, se observa que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida. Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2848 del 28 de abril de 2023.

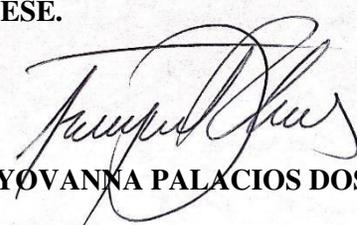
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de mayo de 2023.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

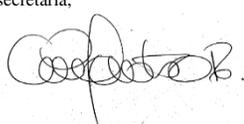
CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que dentro de la diligencia celebrada el día de hoy se presentó una anomalía respecto de la mandataria de la entidad ejecutada. Sírvase Proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SLIMCOL S.A.S
DDO.: COMFENALCO VALLE
RAD.: 760013105-012-2022-00780-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para el día se había programada audiencia en el proceso de la referencia, para la realización de la misma se envió un memorial poder por quien se identificó como Luz Adriana Mosquera Vallecilla.

De: Luz Adriana Mosquera Vallecilla <lamosquerav@epsdelagente.com.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 10:53

Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION DE PODER AUDIENCIA SLIMCOL

Gracias.

Cordialmente,



Desde el 16 de septiembre nuestro correo corporativo terminará en **@epsdelagente.com.co**
Actualízalo en tu lista de contactos

Luz Adriana Mosquera

Abogado III

Calle 6 No 6 – 63, Torre C, Piso 4

www.comfenalcovalle.com.co/salud/

El referido mandato es otorgado por un apoderado general de COMFENALCO a favor de la abogada Luz Adriana Mosquera Vallecilla.

Sírvase aceptar personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MAURICIO MORENO CASAS
C.C. No. 94.494.508 de Cali (V).
T.P. No. 138.302 del C.S. de la J.

Acepta.

LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA
C.C. No. 1.144.048.402 de Cali (V.)
T.P. No. 303.636 del C.S. de la J.

La identificación en la plataforma que se utilizó en Life Size por quien participó como apoderada de Comfenalco se evidencia aquí:



El despacho atendiendo el mandato aportado reconoció personería a la abogada LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.048.402 y tarjeta profesional 303.636 del C.S.J.

En el transcurso de la diligencia cuando se solicita la presentación de la apoderada de la parte pasiva, se hizo la siguiente intervención: *"...buenos días a todos los presentes mi nombre es LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.048.402 de la ciudad de Cali, tarjeta profesional 303.636 del CS de la J... correo de notificación es lamosquerav@epsdelagente.com.co"*

La abogada hizo su presentación exhibiendo esta tarjeta profesional.



Mientras la suscrita dictaba el auto resolviendo las excepciones, el personal del despacho verificó los datos suministrados, encontrando una anomalía, consistente en que ese número de cédula y tarjeta pertenecen a la abogada LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144048402.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	303636	14/02/2018	Vigente
Observaciones: -			

Ante la duda que generó esta inconsistencia con el objeto de corregir si había alguno error de digitación, se consultó el nombre de la abogada **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALECILLA** y se evidenció el número de identificación es 1.143.840.143 y la tarjeta profesional 253.299, la cual se encuentra suspendida hasta el mes de enero de 2024.

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1250753

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1143840143.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	253299	25/02/2015	No vigente
Observaciones: -			

Esta situación se coloca de presente a la persona que estaba fungiendo como apoderada y ésta manifiesta: *“a no no no doctora, lo que pasa es Luz Adriana Mosquera era la abogada que estaba antes Yo soy quien labora para Comfenalco”*

Cuando el despacho pide que se reitere el nombre ésta afirma ser *“Lina Emperatriz Rosa Riascos identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.048.402 de la ciudad de Cali, tarjeta profesional 303.636”*. Nótese que es el mismo número de cédula y tarjeta que se usó cuando afirmó llamarse Luz Adriana Mosquera.

Creyendo de buena fe, que simplemente se trataba de una imprecisión el despacho solicitó la corrección del mandato y fue remitido el siguiente documento:

De: Luz Adriana Mosquera Vallecilla <lamosquerav@epsdelagente.com.co>
Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 11:35
Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTITUCION SLIMCOL

Gracias.

Cordialmente,

[Empty box for signature]

LINA E. ROSAS RIASCOS

Abogado III

Calle 6 No 6 – 63, Torre C, Piso 4

www.comfenalcovalle.com.co/salud/

Remitido del mismo correo que se había enviado el primer email, pero ahora firmado por LINA E. ROSAS RIASCOS.

Sírvase aceptar personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente.



MAURICIO MORENO CASAS
C.C. No. 94.494.508 de Cali (V).
T.P. No. 138.302 del C.S. de la J.

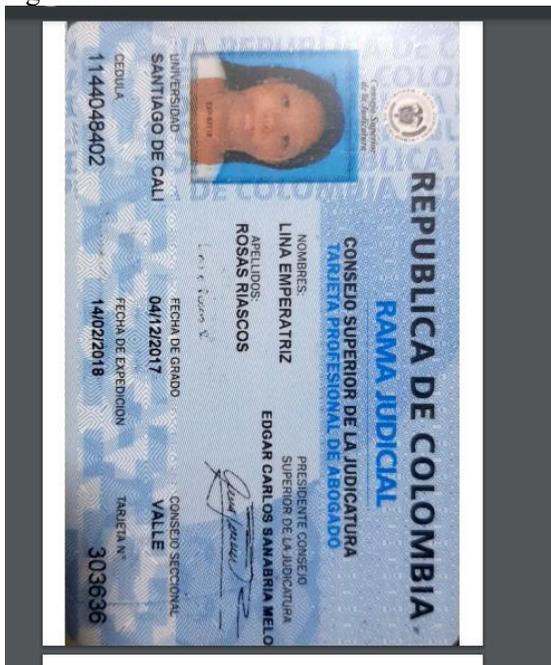
Acepta.



LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS
C.C. No. 1.144.048.402 de Cali (V.)
T.P. No. 303.636 del C.S. de la J.

Bajo la creencia que no existía ninguna inconsistencia, el despacho corrigió el reconocimiento de personería a favor de la abogada LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS.

Al exigírsele a la persona que asistió a la audiencia que allegara copia de sus documentos remitió los siguientes:





Bajo la creencia que había actuado la abogada LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS, el despacho declaró en firme el auto que resolvió las excepciones y declaró cerrada la audiencia.

Ante la dudas sobre la situación irregular, el despacho encontró al revisar la tarjeta que ésta exhibió inicialmente en la audiencia y no corresponde a la que allegó al correo.



Como quiera que el nombre de LUZ ADRIANA MOSQUERA apareció como apoderada en el proceso 2021-00404, se revisó el vídeo de esa audiencia, encontrando lo siguiente:



Es la misma persona que hoy dijo llamarse primero Adriana Mosquera y luego Lina Emperatriz



Así las cosas, considera el despacho que existe una conducta irregular y no es posible definir quien en realidad fue que asistió a la audiencia en el día de hoy, advirtiendo que si se trata de LUZ ADRIANA MOSQUERA como muestran las fotografías quien está sancionada y su tarjeta suspendida, no sólo se incurrió en conducta disciplinable sino también podría configurarse una conducta penal o de la abogada LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS que inicialmente usó un nombre distinto y cuyos documentos tenía en su haber quien participó en la diligencia.

Bajo estas graves circunstancias, el despacho debe dejar sin efecto todo lo actuado en la diligencia, remitiendo las respectivas copias ante la Fiscalía General de la Nación y la Comisión de Disciplina Judicial incluyendo la audiencia del proceso 2021-00404 para que se haga la respectiva confrontación.

En el mismo sentido se oficiará a la ejecutada COMFENALCO VALLE para que conozca la situación anómala que se ha presentado.

Finalmente el despacho deberá ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el asunto, puesto que no existe restricción alguna en su entrega puesto que si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial por valor de 469030002918868 y el Nro. 469030002920842 por valor de \$35.706.505 y \$1.589.874 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al togado, quien ostenta la facultad de recibir en la cuenta bancaria por él mencionada, advirtiendo que no podrá incluirse en la liquidación del crédito ningún pago por este concepto.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la diligencia llevada a cabo el día de hoy en el presente asunto conforme a lo expuesto.

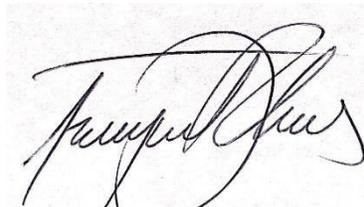
SEGUNDO: COMPULSAR copias a las abogadas **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA** identificada con CC Nro. 1.143.840.143 y portadora de la TP Nro. 253.299 del CS de la J. y **LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS** identificada con CC Nro. 1.144.048.402 de la ciudad de Cali, tarjeta profesional 303.636 del CS de la J. para ante la Fiscalía General de la Nación y la Comisión de Disciplina Judicial, conforme a la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a la ejecutada **COMFENALCO VALLE** en aras de que conozca la situación presentada en el proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos 469030002918868 y el Nro. 469030002920842 por valor de \$35.706.505 y \$1.589.874 teniendo como beneficiario al abogado GERONIMO ARIAS GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 75.090.762, a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY ECHEVERRY VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00829-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1656

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002924588 por valor de \$1.400.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **LUZ DARY ECHEVERRY VALENCIA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002924588 por valor de \$1.400.000 teniendo como beneficiario al abogado **JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNÁNDEZ**, identificada con la CC Nro. 16.451.026.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **087** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAMARYS OQUENDO ESCOBAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00881-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.061 del 16 de marzo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2851 del 28 de abril de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

Por otro lado, se observa que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida. Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2851 del 28 de abril de 2023.

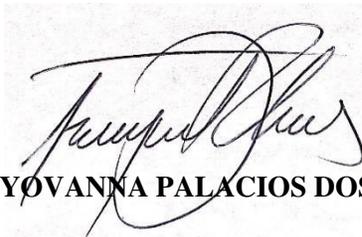
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de mayo de 2023.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

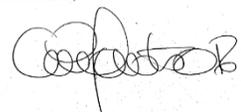
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **87** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

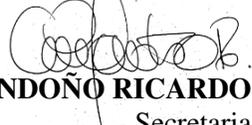
Santiago de Cali, **29 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se remitió el día miércoles 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGALIS NARVAEZ AREVALO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 860

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder especial mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 de Bogotá, a la firma **PROCEDER S.A.S** identificada con Nit No. 901.289.080-9 quien tiene inscrito como apoderado judicial según el certificado de existencia y representación legal al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la tarjeta profesional No. 285.297 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 17 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la Tarjeta Profesional 285.297 como abogado inscrito de la firma **PROCEDER S.A.S**. NIT. 901289080 para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sfm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de subsanación. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BLANCA IDALY HENAO QUICENO

DDO.: PROTECCIÓN S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1645

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho antes de admitir la acción que nos ocupa, hay que tomar una medida de saneamiento, en atención a que se formularon pretensiones que no son competencia de la jurisdicción ordinaria laboral en primera instancia, deberán ser excluidas, por tanto, este despacho declarará falta de competencia respecto de todas las pretensiones relativas a la declaración de existencia de unión marital de hecho.

Así las cosas, con la subsanación presentada se sanearon las falencias que presentaba la demanda, cumpliéndose entonces con lo previsto en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como el 6 de la Ley 2213 de 2022 por lo cual procede la admisión.

Considerando que **PROTECCIÓN S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Para darle celeridad al trámite deberá solicitarse que se allegue el expediente del causante: CESAR DE VALDEMAR GALARZA ALARCÓN cédula de extranjería 111951.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia respecto de todas las pretensiones relativas a la declaración de existencia de unión marital de hecho, por tanto, las mismas se excluyen de la litis.

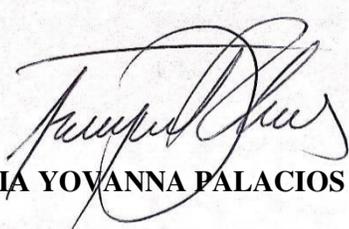
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **BLANCA IDALY HENAO QUICENO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a **PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a **PROTECCIÓN S.A.** para que allegue el expediente del causante: CESAR DE VALDEMAR GALARZA ALARCÓN cédula de extranjería 111951.

NOTIFÍQUESE,

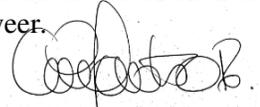
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RODRIGO BALANTA

DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 760013105-012-2023-00178-0

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1646

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Considera el despacho que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio, por lo cual la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en consecuencia procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Toda vez que **PROTECCIÓN S.A.** es una entidad de derecho privado, por lo cual, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Para darle celeridad al trámite se hace necesario oficiar a **PROTECCIÓN** para que allegue la carpeta administrativa actualizada del señor **RODRIGO BALANTA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.675.151, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional e historial de Asofondos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RODRIGO BALANTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de **PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

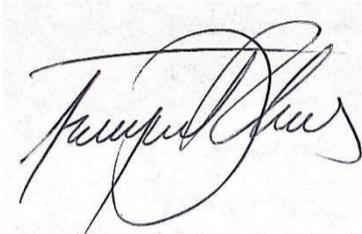
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: PROTECCIÓN para que allegue la carpeta administrativa actualizada del señor **RODRIGO BALANTA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.675.151, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional e historial de Asofondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **87** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

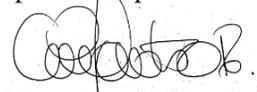
Santiago de Cali, **29 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de mayo 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIANA PAOLA RÍOS VILLA
DDO.: JOFREE SANTOS OVIEDO
RAD.: 760013105-012-2023-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1647

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No 1407 del 12 de mayo de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

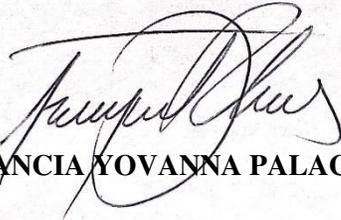
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **ELIANA PAOLA RÍOS VILLA** en contra de **JOFREE SANTOS OVIEDO** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

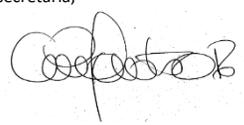
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de subsanación. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MIGUEL JOSÉ MONDRAGÓN DARAVIÑA

DDO.: EMCALI EICE ESP

RAD.: 760013105-012-2023-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1648

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Con base en la subsanación presentada, considera el despacho que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP es una entidad pública se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia al MINISTERIO PÚBLICO.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, y en la Ley 2213 del 2022 por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

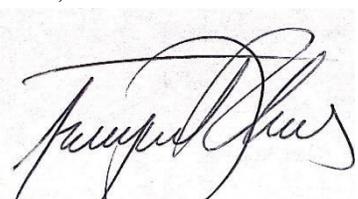
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MIGUEL JOSÉ MONDRAGÓN DARAVIÑA** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMILSE MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ
DDO.: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1649

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Considera el despacho que con la subsanación presentada fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio, por tanto, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, siendo procedente su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Toda vez que **PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado, por lo cual, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que ésta autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, según se evidencia en su certificado de existencia y representación legal.

Para darle celeridad al trámite, se hace necesario oficiar a **PORVENIR S.A.** para que allegue la carpeta administrativa actualizada de la señora **EMILSE MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 51.924.531, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional e historial de Asofondos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EMILSE MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

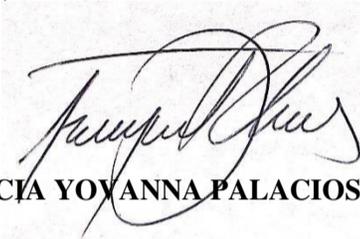
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: PORVENIR S.A. para que allegue la carpeta administrativa actualizada de la señora **EMILSE MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 51.924.531, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral, formulario de afiliación del demandante, documentos que acrediten estado del bono pensional e historial de Asofondos.

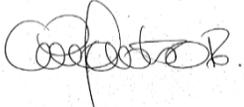
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--